



Creado por Ley N° 13415

## Resolución de Gerencia Municipal N° 107 -2020-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 04 de agosto de 2020.

### VISTO:

El INFORME Nro 006 -2020-ASESOR DE GERENCIA MUNICIPAL/FSM, Recurso Administrativo de Reconsideración contra la carta N° 102-2020-MDSJB/GM y carta N° 103-2020-MDSJB/GM, presentado por los señores Nivardo Quispe Silvera y Eddy Armando Laura Rojas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

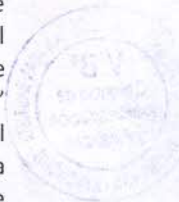
Que, mediante expediente con registro en mesa de partes 03014 de fecha 31 julio del 2020 los señores Nivardo Quispe Silvera y Eddy Armando Laura Rojas interpone el Recurso de Administrativo de Reconsideración contra las cartas N° 102-2020-MDSJB/GM y cartas N° 103-2020-MDSJB/GM [22/07/2020] respecto a la culminación del Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2016/MDSJB [09ENERO2016] y Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2018/MDSJB [16ABRIL2018] , (...) "sin motivo alguno" (...) "no comunicando cual es el motivo de su separación (...) "mediante el presente solicita se le reconsidere para seguir prestando sus servicios," (...);

Que, el Gerente Municipal, de la Gerencia Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, mediante cartas N° 102-2020-MDSJB/GM y cartas N° 103-2020-MDSJB/GM [22/07/2020], se les comunicó a los ex servidores Nivardo Quispe Silvera y Eddy Armando Laura Rojas la finalización de contrato suscrito con la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5°, 5.2, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo Servicios-CAS; Los artículos 1° y 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, la "naturaleza jurídica", "definición", "normas aplicables" y "duración". El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado.

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: [munisanjuan@gmail.com](mailto:munisanjuan@gmail.com) / [www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe).





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
"Un Distrito para Todos"  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**



Creado por Ley N° 13415

Que, la duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. En el presente caso a los ex servidores se les notifico el 22 de julio de 2020, es decir seis (6) días hábiles antes al vencimiento del plazo [Adenda.- Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2016/MDSJB [09ENERO2016] y Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2018/MDSJB [16ABRIL2018], del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020];

Que, el presente recurso interpuesto por los ex servidores ex servidores Nivardo Quispe Silvera y Eddy Armando Laura Rojas, no reúne los presupuestos legales previstos en el artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los artículos 217 y 218° de la Ley N° 27444, el mismo que tiene como finalidad que el órgano emisor de la decisión impugnada vuelva a revisar el caso concreto basado en nueva prueba que presente la impugnante, de corresponder reconsidere la decisión adoptada. Así, la normativa prevé "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". (...). En el presente caso no se evidencia nueva prueba que la administrada haya sustentado su petitorio, sólo se limitó a invocarlo [sin motivo alguno me ha llegado la presente carta sorprendiéndome sobre la culminación de contrato], por lo que deviene en improcedente la petición.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDSJB/ALC, se designa al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la carta N° 102-2020-MDSJB/GM y carta N° 103-2020-MDSJB/GM [22/07/2020] al no haber ofrecido pruebas nuevas, sobre vencimiento de plazo de contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los administrados Nivardo Quispe Silvera y Eddy Armando Laura Rojas a la , Subgerencia de Recursos Humanos; y, demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO  
CPC Carlos Celestino Jayo Choque  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: [munisanjuan@gmail.com](mailto:munisanjuan@gmail.com) / [www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe).